

## JUAN FRANCISCO MOLINA SOLIS

Nació en Hecelchakán, Camp., el 11 de junio de 1850. Murió en Mérida, Yuc., el 24 de julio de 1932.

Abogado, historiador distinguido. Su mayor interés radicó en la historia de Yucatán, en la que dejó obras singulares por su mérito.

Escribió la *Historia del Descubrimiento y Conquista de Yucatán* (1869); *El primer obispado de la Nación mexicana* (1897); *Historia de Yucatán durante la dominación española*, 3 v. (1906-1913); *Historia de Yucatán desde la independencia de España hasta la época actual*, 2 v. (1912-1927); y otras.

Buen estudio crítico acerca de él es el de J. Ignacio Rubio Mañé, *La personalidad de Juan Francisco Molina Solís como historiador*. Mérida, 1933. Excelentes referencias encuéntrase asimismo en Edmundo Bolio, *Diccionario histórico, geográfico y biográfico de Yucatán*, México, D. F. I.C.D., 1944, 250 p., como también en la *Antología de la Historia de Yucatán*, prologada por José Esquivel Pren, México, Editorial Cultura, T.G.S.A. 1951, XLVII-334 p. (Ediciones de la Liga de Acción Social).

Fuente: Juan Francisco Molina Solís. *Historia de Yucatán desde la Independencia hasta la época actual*. 2 v. Mérida, Yucatán, Talleres Gráficos de "La Revista de Yucatán", 1921. I-282-291.

### INICIOS DE LA GUERRA DE CASTAS EN YUCATAN

El gobernador Barret siguió legislando de su propia cuenta y movimiento, y entre las leyes que dictó en sus últimos días de administración puede citarse la que arreglaba la condición legal de la raza maya, algunos de cuyos caudillos inspiraban inquietud y temores de azarosas maldades. Bajo esta impresión parece elaborada semejante ley, la cual en sus considerandos desconoce en los mayas la aptitud de ejercer los derechos garantizados por la Constitución de 1841 y, en consecuencia, los somete al régimen que prevaleció durante el dominio español; régimen especial de restricciones y privilegios que formaba con ellos una clase separada de las demás sociales en la administración política, civil y judicial. Se restablecían las repúblicas de indígenas, especie de consejo municipal presidido por un cacique de cuya competencia era el gobier-

no interior de la sociedad maya del respectivo pueblo; los regidores serían electos por sus gobernados, mas no podrían entrar en el ejercicio de su encargo sin la previa aprobación del gobierno, a quien en todo caso incumbía el libre nombramiento del cacique, el cual por innovación de circunstancias, podía recaer en personas de otra raza, cosa que no era permitida por las leyes españolas. Los negocios civiles de los mayas se ventilarían ante un juzgado especial residente en Mérida, del cual era titular el gobernador, a quien tocaba fallar en primera instancia de las causas criminales con apelación y súplica ante la Suprema Corte de Justicia. Y como hubiera sido imposible que los mayas de todo el estado, acudiesen a un tribunal centralizado en la capital, ya por la distancia, ya por carecer de recursos, en su mayor parte, con qué expensar apoderado, la ley les creaba patronos oficiales en un protector y defensor que, pagados por el Estado, debían servirles gratuitamente. Por todo tributo los mayas pagarían un real anual destinado a sostener el tribunal, real y medio mensual de contribución personal y un real mensual para los gastos del culto. Se estableció el trabajo obligatorio de preferencia en cuanto a plantaciones de cereales suficientes al sustento de cada familia, y en labores agrícolas ajenas debidamente remuneradas. Se vigilaría la asistencia puntual a los actos religiosos, y la enseñanza a la niñez de la doctrina cristiana en los templos; se reduciría a poblado a los indígenas diseminados en los bosques, se prohibía a los mayas toda ocupación e instrucción militar y el uso de toda arma, blanca o de fuego, no permitiéndoseles otros instrumentos sino el machete, el hacha y los demás aplicables a las labores agrícolas: no se les alistaría ya más en las milicias locales, y se evitaría en ellos la embriaguez, la ociosidad y la vagancia. Quedaba prohibido además, con graves penas, venderles armas blancas o de fuego. Por el espíritu de esta ley se comprende que ya el gobierno y la sociedad notaban señales de sublevación en algunos caudillos mayas para un porvenir no lejano, o por mejor decir, demasiado próximo, y se marcaba el propósito de poner dique al torrente devastador. Sólo que esta ley, vista y juzgada a distancia, más parece adecuada a precipitar los sucesos que a prevenirlos: una ley de excepción tan rigurosa debía lastimar a los indígenas; tal vez habría bastado, como medio de defensa, la prohibición del ejercicio militar y de las armas de guerra de todas clases. Después de arrullarlos largos años con la oferta de iguales derechos cívicos, y de alistarlos en el

Ejército en defensa de intereses políticos, era inconveniente retirarles de golpe la mayor parte de aquéllos, sometiéndolos a un régimen tutelar. Era dar ocasión a los caudillos mayas, soliviantados en el oriente, para abrir brecha amplia en sus demasiado crédulos paisanos.

Mientras toda esta maniobra política se desarrollaba tan torpemente, sucesos espantosos proyectaban su fulgor siniestro sobre la sociedad yucateca amedrentada con un negro porvenir de calamidades y destrucción.

El 30 de julio de 1847, fecha luctuosa y fatídica en los fastos de Yucatán, Cecilio Chi se rebeló en Tepich, tomando por medios de acción la tortura, el incendio y el asesinato. Ese día asesinó a mansalva a todos los de raza blanca que encontró, salvo uno que pudo escaparse, sin distinción de hombres, mujeres, niños o ancianos; todos cayeron bajo el filo de su machete salvaje; en totalidad veinticinco o treinta familias que allí moraban pacíficamente sin adivinar las perversas intenciones de su victimario. Lúgubre resonancia tuvo en todo Yucatán este atentado; todos se sentían amenazados en su vida, en la de sus esposas, de sus hijos, en sus bienes, en su honor, ya que la sublevación de Tepich enarbolaba el pendón rojo de la matanza y del exterminio a la terrible voz de "Mueran los monos blancos". Antes, el 18 de julio del mismo año, se había descubierto en Culumpich una conspiración de los indios contra las otras razas, tramada por Bonifacio Novelo, Jacinto Pat y Cecilio Chi, para la cual contaban ya con armas traídas de la colonia inglesa de Belice. Esta conspiración estaba ya ramificada en varios pueblos de los distritos de Valladolid y Tihosuco.

En la primera quincena de agosto de 1847, sangrientas refriegas con los indios acaudillados por Cecilio Chi y Bonifacio Novelo comprueban que los rebeldes amenazan gravemente el orden social y la existencia de todos los que a su raza no pertenecían. Casi en los mismos días se había descubierto la connivencia proyectada de Francisco Uc, cacique de Santiago de Mérida, con los intentos de Cecilio Chi.

En el rancho Yaxché, del municipio de Tihosuco, una partida de indios sublevados cayeron de improviso, asesinaron al joven propietario, le sacaron el corazón palpitante, lo dividieron en pedazos que comieron en presencia de la madre y hermanas de la víctima, a quienes constriñeron con amenazas de muerte a no dar muestras de dolor por actos tan salvajes. Y

el asesinato fue acompañado del robo en grado tan acerbo, que arrancaron a sus víctimas las ropas que llevaban puestas dejándolas desnudas.

A principios de septiembre de 1847 los indios de Tepich, reforzados con los de Muchucux y de la hacienda Moh, entraron en Tixcacalcupul, lo incendiaron asesinando a casi todos sus habitantes de raza blanca, inclusive el cura don Eusebio Rejón y su ministro don Patricio Loría.